

tribuiría al fomento de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados independientemente de sus diversos sistemas constitucionales y sociales, y serviría para promover y poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre el derecho de los tratados, y a los Relatores Especiales por su contribución a esa labor;

2. *Decide* que debe convocarse a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine el derecho de los tratados e incorpore los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estime pertinentes;

3. *Pide* al Secretario General que convoque, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el cual se envíe una invitación al Secretario General antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, el primer período de sesiones de la conferencia a principios de 1968 y el segundo período de sesiones a principios de 1969;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados miembros de los organismos especializados, a los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a los Estados que la Asamblea General decida especialmente invitar a que participen en la conferencia;

5. *Invita* a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* a que, en lo posible, incluyan entre sus representantes a expertos competentes en la materia que se ha de examinar;

6. *Invita* a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la conferencia;

7. *Remite* a la conferencia, como propuesta fundamental para su consideración, el proyecto de artículos que figura en el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la conferencia toda la documentación pertinente y recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y que disponga lo oportuno para que la conferencia cuente con el personal y los servicios necesarios, incluidos los expertos que se requieran;

9. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y a los directores generales de los organismos especializados que actúen como depositarios de tratados a que, a más tardar el 1° de julio de 1967, presenten por escrito sus comentarios y observaciones acerca del proyecto definitivo de artículos sobre el derecho de los tratados preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

10. *Pide* al Secretario General que distribuya esos comentarios a fin de facilitar el examen de la materia en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Derecho de los tratados" a fin de proseguir el examen del proyecto de artículos y facilitar así la celebración

de una convención sobre el derecho de los tratados en la conferencia de plenipotenciarios convocada por la presente resolución.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2167 (XXI). Informes de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17° período de sesiones y en su 18° período de sesiones²,

Recordando las resoluciones 1686 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, y 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, por las cuales la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados y de gobiernos, las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales,

Recalcando la necesidad de que se prosiga la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de realzar la importancia de su función en las relaciones entre las naciones,

Tomando nota con satisfacción de que, en su 18° período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional aprobó el texto definitivo de su proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados y avanzó también en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las misiones especiales,

Tomando asimismo nota con reconocimiento de que la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra organizó en mayo de 1966, coincidiendo con el 18° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, una segunda reunión del Seminario sobre Derecho Internacional para estudiantes especializados en la materia y jóvenes funcionarios encargados en sus respectivos países de asuntos relacionados con el derecho internacional y que el Seminario, que la generosa colaboración de miembros de la Comisión hizo posible, estuvo bien organizado y funcionó a satisfacción de todos,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en la segunda parte de su 17° período de sesiones y de los capítulos I, III y IV del informe sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor que ha llevado a cabo;

3. *Toma nota con aprobación* del programa de trabajo para 1967 que la Comisión de Derecho Internacional propone en el capítulo IV del informe sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

² *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/6309/Rev.1).

a) Continúe la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las misiones especiales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General y las observaciones que remitan los gobiernos, con objeto de presentar un proyecto definitivo sobre la materia en el informe sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones;

b) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos, la responsabilidad de los Estados y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

5. *Expresa el deseo* de que, en combinación con períodos de sesiones futuros de la Comisión de Derecho Internacional, se organicen nuevos seminarios en los que deberá seguirse procurando la participación de un número razonable de nacionales de países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de las deliberaciones habidas en el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre los informes de la Comisión.

1484a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1966.

2181 (XXI). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963 y 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando asimismo que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el establecimiento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que el respeto sincero de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para la mejora de la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y codificación de esos principios, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuiría a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que la segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo en 1964, recomendó a la Asamblea General que aprobase una declaración sobre

esos principios, lo que constituiría un avance importante hacia la codificación de los mismos,

Convencida de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicación del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y codificación de esos principios,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados³, que se reunió en Nueva York del 8 de marzo al 25 de abril de 1966, y habiendo considerado especialmente que en dicho Comité se advirtió que las divergencias entre los diversos puntos de vista sobre la formulación de los principios se habían reducido considerablemente, y que uno de los factores que impidieron que el Comité llegara a un mayor grado de acuerdo fue la falta de tiempo para celebrar más deliberaciones y negociaciones,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial (1966) de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* a ese Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Toma nota también* de los textos formulados por dicho Comité Especial acerca del principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacionales, ni la justicia, y acerca del principio de la igualdad soberana de los Estados, y de la decisión del Comité Especial de que, con respecto al principio de la no intervención, se atenderá a la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965;

4. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que prosiga su labor;

5. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión durante los períodos de sesiones decimoséptimo, decimooctavo, vigésimo y vigésimo primero de la Asamblea General, y en las reuniones del Comité Especial de 1964 y del Comité Especial de 1966, complete las formulaciones de:

a) El principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma compatible con los propósitos de las Naciones Unidas;

b) El deber de los Estados de cooperar mutuamente de conformidad con la Carta;

c) El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos;

d) El principio de que los Estados han de cumplir de buena fe las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta;

³ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6230.